

A LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ, Procurador de los Tribunales, en representación del Magistrado **D. Fernando Presencia Crespo**, quien actúa en su propio nombre y al mismo tiempo en nombre y representación de **ACODAP**, la Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública liderada por el juez decano de Talavera de la Reina, todo ello según escritura de poder que adjunto se acompaña, **formula DENUNCIA** ante la jurisdicción ordinaria, **(i)** contra el/la Letrado/a de la Administración de Justicia (LAJ) cuya identidad desconocemos, que ha publicado, notificado y dado ejecución al auto de fecha 11 de enero pasado dictado por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Canarias por el que se requiere al juez Salvador Alba Mesa para que *“proceda a su ingreso voluntario en Centro Penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en sentencia, bajo apercibimiento de acordarse su busca y captura”*, **por los delitos de falsedad en documento público, tráfico de influencias y prevaricación administrativa**; y **(ii)** exclusivamente para la práctica de las primeras diligencias del artículo 12 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para prevenir la causa contra los siguientes aforados: los magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Canarias, **D. Juan Luis Lorenzo Bragado**, **D. Nicolás Acosta González (ponente)** y **D. Luis Wood Rodríguez**.

ACODAP es propietaria de un buzón público que permite a cualquier ciudadano denunciar la corrupción, conforme a la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Se accede directamente a través del enlace directo para el buzón de denuncias de **ACODAP**: <https://box.viadenuncia.net/4049845951?lang=es>

Con esta iniciativa pionera, la Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública liderada por el Juez Decano de Talavera de la Reina, **Fernando Presencia**, se constituye en **canal externo para denuncias**, conforme a la **Directiva 2019/1937 de protección a los denunciantes de corrupción (Whistleblowers)**.

Este novedoso **buzón de denuncias** permite hacer efectivo el derecho de toda persona en la UE a denunciar casos de corrupción como manifestación del **derecho fundamental a la libertad de expresión y de información**. Además el buzón facilita la **interacción entre el denunciante y los auditores** sin intermediarios a través de la página web, garantizando sobre todo el absoluto anonimato del denunciante, si éste es su deseo. Por tanto, el buzón se convierte en una herramienta fundamental para evitar las temidas represalias, que están absolutamente prohibidas por la normativa europea desde diciembre de 2019.

Otra ventaja de los canales de denuncia es que quien figura como denunciante ante las autoridades encargadas de la investigación es la persona física o jurídica que figura como titular del buzón. En este caso figura **ACODAP** que, como asociación, no estará obligada a formalizar querrela ni a prestar ningún tipo de fianza en ningún caso *“pues ya no se trataría de ejercer la acción popular, sino de cumplimentar el derecho fundamental que asiste a todo denunciante de corrupción, según la propia Directiva”*.

Fruto de esta iniciativa es la presente denuncia que basamos en los siguientes

HECHOS

Han sido denunciados por prevaricación los tres magistrados que ordenan ilegalmente el ingreso penitenciario del juez Alba. ACODAP resalta en su denuncia que Salvador Alba goza de total inmunidad y por ello no puede ser constituido en prisión hasta que su cese como juez sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Este es el indiscutible e irrefutable fundamento de peso de la denuncia.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) decretó ilegalmente el pasado miércoles la ejecución de la sentencia que condenó en septiembre de 2019 al juez **Salvador Alba Mesa** a seis años y medio de prisión y 18 de inhabilitación, sin esperar siquiera a que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) hubiera tramitado el expediente de separación de la carrera al juez condenado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) dedica a la inmunidad judicial nada menos que tres artículos, que prohíben la detención de jueces y magistrados salvo por orden del juez de instrucción competente, así como la intimación o los requerimientos, e

incluso la citación para recibirles declaración. Con mucho más motivo, está prohibido que los jueces y magistrados sean ingresados en prisión hasta que el cese en su destino no sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 353 del Reglamento de la Carrera Judicial).

Asistida por toda la razón **ACODAP**, la asociación contra la corrupción liderada por el juez **Fernando Presencia**, entiende que la parte dispositiva del auto de fecha 11 de enero pasado dictado por los togados denunciados **Juan Luis Lorenzo Bragado**, **Nicolás Acosta González** (ponente) y **Luis Wood Rodríguez**, puede ser constitutiva de un presunto delito de prevaricación judicial y tráfico de influencias, por requerir al juez **Alba** para que “*proceda a su ingreso voluntario en Centro Penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en sentencia, bajo apercibimiento de acordarse su busca y captura*”, a sabiendas que el condenado sigue ostentando inmunidad judicial y que la referida sentencia aún no ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Está claro pues, según la asociación beligerante contra la corrupción, que el único fin perseguido por los denunciados es tan solo el afán de notoriedad personal, buscando que la amenaza ilegal del ingreso en prisión del juez **Alba** aparezca publicada en los medios de comunicación social, aún siendo plenamente conscientes y sabedores de que eso no podía llevarse a efecto en ningún caso.

Por otro lado, los magistrados ahora denunciados pretenden provocar, como propósito inmediato, la humillación y el escarnio del compañero juez condenado. Téngase en cuenta que el juez **Alba** puede dejar de ser condenado en cualquier momento si se estiman sus recursos.

Por esa razón,

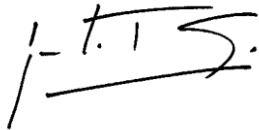
SUPPLICAMOS AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva tener por interpuesta **DENUNCIA** ante la jurisdicción ordinaria, **(i)** contra el/la Letrado/a de la Administración de Justicia (LAJ) cuya identidad desconocemos, que ha publicado, notificado y dado ejecución al auto de fecha 11 de enero pasado dictado por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Canarias por el que se requiere al juez Salvador Alba Mesa para que “*proceda a su ingreso voluntario en Centro Penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en sentencia, bajo apercibimiento de acordarse su busca y captura*”, **por los delitos de falsedad en documento público, tráfico de influencias y prevaricación administrativa**; y **(ii)** exclusivamente para la práctica de las primeras diligencias del artículo 12 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para prevenir la causa contra los

siguientes aforados: los magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Canarias, D. Juan Luis Lorenzo Bragado , D. Nicolás Acosta González (ponente) y D. Luis Wood Rodríguez; a cuyo efecto el juzgado competente requerirá a la Sala 2ª del Tribunal Supremo, a la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Canarias y al CGPJ para que aporten al procedimiento los expedientes completos y debidamente testimoniados a que se refieren los documentos relacionados en el presente escrito y en la copia de la sentencia que se acompaña, y también recibirá declaración a los denunciados no aforados.

Para los aforados, esta competencia del juzgado que conozca de las presentes diligencias a prevención se limitará a instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez o Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo a las Leyes, y pondrá a su disposición a los detenidos y los efectos ocupados.

OTROSI DIGO se deja solicitado se ordene la **DETENCIÓN** inmediata de los magistrados **Juan Luis Lorenzo Bragado, Nicolás Acosta González y Luis Wood Rodríguez**, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Lecrim** y cumpliendo los requisitos y comunicaciones establecidos en el artículo 398 de la LOPJ.

En Las Palmas de Gran Canaria Madrid a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.



Fdo.: Fernando Presencia
Presidente



Asociación contra la Corrupción
y en Defensa de la Acción Pública